

EL CUERVO DE SEVILLA

Don Manuel González Jarana, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c) 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 108 y 111 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto de 1978, se anuncia la aprobación definitiva por resolución de fecha 10 de mayo de 2012, del expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-1 del Plan Parcial PP-3 La Calera, promovido por Proyectos Inmobiliarios Fergón, S.L.

Lo que se le comunica a los debidos efectos, en aplicación de lo dispuesto en el art. 101.5 de la LOUA y 7.1 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los arts.52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto, o recurso contencioso administrativo antes la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses contados a partir de esta publicación o cualesquiera otro que estime conveniente.

En El Cuervo de Sevilla a 10 de mayo de 2012.—El Alcalde, Manuel González Jarana.

3W-6092

GUILLENA

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2012, se acuerda admitir a trámite la solicitud de la empresa «Alener Solar», S.L., para la aprobación del Proyecto de la Actuación de Interés Público, de acuerdo con el artículo 43.1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, destinado a la instalación de una central de 40 kw de discos Stirling conectada a una red privada, en los suelos situados junto al Embalse Superior de la Central Hidroeléctrica de Bombeo y la Subestación Eléctrica de Guillena. La actuación propuesta se ubica en suelo no urbanizable del término municipal de Guillena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicha aprobación se somete a información pública durante veinte días en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guillena a 13 de abril de 2012.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

7W-4948-P

GUILLENA

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de abril de 2012, se acuerda admitir a trámite la solicitud de la empresa «Suministros Alcalareños», S.L., para la aprobación del Reformado del Proyecto de la Actuación de Interés Público, de acuerdo con el art. 43.1 b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, destinado a la construcción de estación de servicios y servicios anexos, en el punto kilométrico 790 de la Autovía A-66. La actuación propuesta se ubica en suelo no urbanizable, del término municipal de Guillena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dicha aprobación se somete a información pública durante veinte días en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guillena a 13 de abril de 2012.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

7W-4949-P

PALOMARES DEL RÍO

Doña María Dolores Rodríguez López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2012, aprobó inicialmente el «Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento» cuyo anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 67, de fecha 21 de marzo de 2012.

No habiéndose interpuesto reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49,c) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto integro del Reglamento Orgánico aprobado:

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

Título I

Régimen jurídico

Artículo 1.

El presente reglamento regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales y el Estatuto de sus miembros, de conformidad con la normativa estatal básica sobre Régimen Local.

Artículo 2.

En todo aquello no previsto en este reglamento, y en cuanto no se oponga a sus preceptos, regirán directamente, las Leyes de la Junta de Andalucía sobre Régimen Local en las que se establezca una organización municipal complementaria de la establecida en la normativa estatal básica y subsidiariamente la Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.

1. El Gobierno y la Administración municipal corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales, elegidos conforme a la legislación electoral.

2. Los miembros de la Corporación municipal gozan de los derechos atribuidos al cargo y están obligados al estricto cumplimiento de los deberes inherentes al mismo.

Artículo 4.

1. La organización municipal del Ayuntamiento se estructurará en órganos básicos y complementarios.

2. Son órganos básicos del Ayuntamiento el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local.

3. Son órganos complementarios del Ayuntamiento los Concejales Delegados, las Comisiones Informativas, la Comisión Especial de Cuentas, cualesquiera otras Comisiones Especiales y los demás órganos que se establezcan por el Pleno de la Corporación para el asesoramiento de los anteriores, para facilitar la desconcentración y descentralización de la gestión municipal, o para fomentar en ella la participación ciudadana.

Título II

Del pleno

Artículo 5.

1. Las sesiones del Pleno son ordinarias, celebrándose los penúltimos miércoles de cada mes, extraordinarias y extraordinarias urgentes. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación; no pudiendo ningún concejal solicitar la celebración de más de tres anualmente.

2. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de las resoluciones de la Alcaldía dictadas desde el anterior Pleno Ordinario, aun habiendo estado a disposición de los Concejales a través de sus Grupos desde que se dictaron.

3. A continuación se informará de las comunicaciones oficiales de interés que se hayan producido durante el mismo

periodo, así como cualquier otro asunto cuyo interés aconseje dar cuenta a los Concejales del Pleno.

Artículo 6.

1. Las sesiones ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, que no están sujetas a plazo alguno de convocatoria.

2. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar, no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por el presente Reglamento.

En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, acto seguido se levantará la sesión.

3. No obstante, la convocatoria con carácter urgente de las sesiones extraordinarias deberá realizarse con la antelación mínima que permita la entrega de la notificación.

4. Las convocatorias tanto del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas y Junta de Portavoces en su caso, así como el acta de la sesión anterior, se efectuarán mediante e-mail a la dirección de correo electrónico que cada grupo político deberá designar, debiendo quedar en la Secretaría General acreditación del envío y recepción de la misma. La comunicación será anunciada a cada Concejales mediante mensaje sms de móvil.

Igualmente, por soporte electrónico se acompañará la documentación que forme parte de los puntos del orden del día, así como en su caso, las resoluciones de la Alcaldía.

5. No obstante, el Ayuntamiento impulsará en el plazo más breve de tiempo posible, la creación de un acceso restringido a los grupos políticos municipales en la página web del Ayuntamiento, con seguridad verificada, en la que dispondrán puntualmente de los diferentes acuerdos y resoluciones de los órganos municipales.

En su caso, servirá a efectos de traslado de la documentación correspondiente a los distintos puntos del orden del día de las Sesiones Plenarias.

Artículo 7.

1. La convocatoria de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación deberá efectuarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la petición, sin que pueda demorarse su celebración por más de quince días hábiles desde que el escrito tuviera entrada en el Registro General, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 67.2 de este Reglamento y lo previsto en la legislación electoral sobre la convocatoria y debate de la moción de censura.

2. El orden del día de las sesiones solicitadas a instancias de miembros de la Corporación, en el ejercicio de su derecho a plantear aquellos asuntos que consideren de interés municipal, deberá ser respetado, sin menoscabo de la atribución conferida a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el art. 78.2 del ROFR-JEL. El ejercicio de esta facultad, en su caso, deberá ser expresamente motivada, debiendo atender su razonamiento a la defensa de los intereses públicos que le están encomendados.

Artículo 8.

El Ayuntamiento dará adecuada publicidad y difusión a las sesiones plenarias.

Artículo 9.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá figurar a disposición de los Concejales en la Secretaría de la Corporación, desde el mismo día de la convocatoria.

Podrán debatirse y en su caso, votarse, aquellos asuntos no incluidos en el orden del día cuando sean declarados urgentes por el Pleno, a propuesta del Alcalde o de cualquier Grupo de la Corporación, siempre que dicha urgencia sea aprobada por mayoría absoluta.

Artículo 10.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros; en ningún caso podrá celebrarse sesión plenaria sin que concurran al menos tres Concejales. En todo caso, se requiere la asistencia del Alcalde y del Secretario de la Corporación, o de quienes legalmente les sustituyan.

El quórum de constitución deberá mantenerse durante toda la sesión.

Si una sesión no pudiera celebrarse por falta de quórum o inasistencia del Alcalde o del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, el Alcalde realizará nueva convocatoria para celebrar sesión en plazo no superior a dos días hábiles, salvo que se hubiera previsto la celebración de segunda convocatoria, en cuyo caso se realizará con arreglo a ésta.

Artículo 11.

Los acuerdos del Pleno se adoptan, como regla general, por mayoría simple, salvo en los casos en que se requiera la mayoría cualificada de los miembros presentes, en votación ordinaria. Para casos concretos, el Pleno puede acordar, a petición de cualquier Grupo Municipal, que se realice votación nominal. El voto puede ser afirmativo o negativo, y, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Alcalde.

Los miembros de la Corporación pueden abstenerse de votar. La ausencia de uno o varios Concejales, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

Artículo 12.

1. Los Concejales no podrán participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de los asuntos cuando concurra alguna de las causas de abstención previstas en la Ley.

2. En estos casos el interesado deberá abandonar el salón de sesiones mientras se discute y vota el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo o de mociones de censura contra el Alcalde, casos en que el afectado tendrá derecho a permanecer y defenderse.

3. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Artículo 13.

Las sesiones del Pleno son públicas, no obstante y por mayoría absoluta, podrá acordarse que sean secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de los ciudadanos.

Artículo 14.

Las sesiones del Pleno habrán de terminar en el mismo día en que comiencen, y si quedaran asuntos sin resolver, éstos serán incluidos en el orden del día de la próxima sesión.

El Alcalde podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma por el tiempo que considere oportuno, a fin de que los Concejales puedan deliberar, y siempre que lo solicite un Grupo Municipal.

Artículo 15.

Las sesiones plenarias comenzarán con la aprobación del acta de la sesión anterior. A continuación el Secretario dará lectura de la propuesta correspondiente al asunto comprendido en el Orden del día, que podrá realizarse de forma extractada. Seguidamente, la Presidencia cederá la palabra al proponente de la propuesta o proposición que se somete a debate.

A continuación intervendrán los distintos portavoces de los Grupos Políticos Municipales en orden creciente respecto a la representación municipal, comenzando por aquél que tenga menor representación.

Terminado el debate, la Presidencia fijará los términos de la votación y se procederá a ello.

Artículo 16.

El Alcalde dispondrá lo que proceda en orden a la formalización del debate, debiendo los intervinientes ajustarse a la mayor brevedad en cuanto a sus exposiciones.

Si se solicita por los Concejales, se podrá intervenir en un segundo turno, que no podrá durar más de tres minutos.

Antes de iniciarse el debate, cualquier Concejales podrá pedir que se examine una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Alcalde resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

Artículo 17.

Corresponde al Alcalde dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Los Concejales que hayan consumido turnos, podrán volver a hacer uso de la palabra para rectificar, concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieren atribuido, así como corregir las alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro de la Corporación o de su Grupo Político.

El Alcalde podrá interrumpir el debate cuando lo expuesto se desvíe notoriamente del tema a tratar o se produzcan digresiones o repeticiones, así como retirar del uso de la palabra a quien se excediera de la misma o profiriera expresiones susceptibles de alterar el orden del debate.

El Alcalde podrá dar por suficientemente debatido un asunto cuando sobre el mismo se hayan producido dos intervenciones en pro y dos en contra de cada uno de los Grupos Municipales.

Artículo 18.

Cuando algún Concejales necesitare la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual accederá a ello salvo en lo que estime no pertinente o innecesario.

De igual modo se procederá cuando se solicite la manifestación directa del Secretario o Interventor, los cuales, no obstante, podrán participar en el debate cuando por razones de legalidad o de aclaración de conceptos lo estimen necesario, solicitándolo así a la Presidencia.

Artículo 19.

El Presidente cerrará el debate enunciando los términos en que ha quedado planteada la discusión, al objeto de someterlo a votación.

Artículo 20.

Cualquier Concejales, durante la celebración de la sesión, podrá solicitar la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos e informes.

De igual forma, podrá solicitarse que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose la discusión hasta la próxima sesión. En ambos casos, la petición se someterá a votación, requiriéndose para la retirada, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 21.

Con independencia de las propias deliberaciones de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

1. Dictamen: Propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Enmiendas: Consiste en la solicitud de modificación de un dictamen o propuesta, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto, y entregada al Secretario de la Corporación.

3. Adición: Es la solicitud de ampliación del dictamen o propuesta elaborada para la adopción del acuerdo, hecha por escrito y antes de comenzar la discusión del asunto, y entregada al Secretario de la Corporación.

4. Proposición: Es la propuesta de acuerdo presentada en el Ayuntamiento, con cinco días hábiles de antelación, a la celebración de la Comisión Informativa, para su inclusión en el orden del día de la misma.

5. Moción: Es la propuesta de acuerdo urgente, y sometida directamente al Pleno, que no figura en el orden del día.

6. Ruego: Es la expresión de un deseo con relación a una cuestión concreta, tendente a que se considere la posibilidad de llevar a cabo una determinada acción.

7. Pregunta: Es la solicitud hecha a fin de que se informe por los Órganos de Gobierno de la Corporación, sobre alguna cuestión o asunto municipal.

8. Interpelación: Es la petición hecha a fin de que se expliquen o justifiquen los motivos o criterios de la actuación municipal en general o en particular.

Artículo 22.

Las enmiendas y adiciones serán consideradas por el Pleno, una vez leídos los dictámenes o propuestas de resolución a que se refieran y antes de entrar en la deliberación de éstos.

Artículo 23.

Cuando algún Concejales estime que debe someterse a conocimiento de la Corporación un asunto que no esté incluido en el orden del día, lo formulará mediante moción dirigida a la Presidencia, en la cual justificará su carácter de urgencia. Una vez terminados los asuntos ordinarios, se resolverá por mayoría entrar en el conocimiento del asunto o asuntos declarados de urgencia, previa enunciación del tema de que se trate.

Artículo 24.

Los ruegos se formularán libremente por sus autores en el punto correspondiente del orden del día, previa petición de palabra a la Presidencia. Dado su carácter de simple manifestación, no se entrará en deliberaciones ni se adoptarán acuerdos sobre los mismos, limitándose los demás concurrentes, en su caso, a expresar su adhesión o disconformidad.

Artículo 25.

Las preguntas e interpelaciones se enunciarán de la misma forma que los ruegos, y se referirán a cuestiones que deberán ser contestadas de inmediato y para las que no se precise consulta de antecedentes. En caso contrario, se diferirá la contestación, haciéndose por escrito dentro de los quince días siguientes a la celebración del Pleno, y dirigido al Concejales que la haya formulado.

1. Ruegos y preguntas.
2. Interpelaciones y mociones.

Capítulo I

De las votaciones

Artículo 26.

1. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

2. Antes de comenzar la votación el Alcalde planteará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo. Durante el desarrollo de la votación el Alcalde no concederá el uso de la palabra y ningún miembro corporativo podrá entrar en el salón de sesiones o abandonarlo.

3. Una vez producida la votación no habrá más intervenciones por parte de los grupos municipales ni por la Presidencia, excepto de felicitación por algún asunto aprobado por unanimidad.

Artículo 27.

1. El voto de los Concejales es personal e indelegable.
2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los Concejales abstenerse de votar. La ausencia de un Concejales del Salón de sesiones, iniciada la votación de un asunto, equivale a los efectos de la misma a abstención.

3. Si de la votación resultare empate, se repetirá ésta. Producida nueva votación con resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde.

Artículo 28.

1. Los acuerdos del Pleno se adoptarán con las mayorías establecidas en cada caso en la legislación básica de régimen local.

2. Existirá mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta aquélla que comprenda más de la mitad matemática del número legal de Concejales de la Corporación.

4. Si el cómputo de los dos tercios del número de hecho de los Concejales diere matemáticamente una cifra fraccionaria, se redondeará dicho número por exceso.

Artículo 29.

1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

En este caso el sentido del voto de los Concejales pertenecientes a un mismo Grupo municipal, a excepción de los Concejales no adscritos, que estén presentes en el momento de la votación, podrá expresarse a través de su Portavoz.

2. Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Alcalde, y en las que cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta “sí”, “no” o “me abstengo”.

3. Son secretas las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna preparada al efecto.

Artículo 30.

1. El sistema normal de votación será la votación ordinaria.

2. La votación nominal requerirá la solicitud por parte de un Grupo Municipal, y su aprobación por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas, así como en el supuesto de asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos al que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución.

4. Inmediatamente después de concluir la votación nominal o secreta el Secretario General computará los votos emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista de lo cual el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.

Artículo 31.

Cuando existan enmiendas se someterán a votación en primer lugar. Si el resultado de una votación es positivo su contenido se incorporará al dictamen y no habrá más debate ni votaciones sobre el mismo objeto concreto de la votación.

Artículo 32.

Cualquier Concejales podrá instar oportunamente del Secretario General que se haga constar expresamente en el acta el sentido de su voto cuando fuera negativo a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos. No mediando dicha petición, bastará expresar en el acta el resultado numérico de la votación, salvo que Reglamento Orgánico y de Funcionamiento ésta hubiera sido nominal. En el caso de votación ordinaria realizada a través de los Portavoces de los Grupos municipales, se expresará el sentido del voto de cada Grupo.

Capítulo II

Control y fiscalización de los órganos de Gobierno

Artículo 33.

1. El control y fiscalización de los órganos de Gobierno de este Ayuntamiento, que tiene atribuido el Pleno de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2-a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, pueden tener lugar en sesiones ordinarias o extraordinarias.

2. Se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuyo objeto lo constituya exclusivamente el control y fiscalización de los órganos de gobierno.

Artículo 34.

El control y fiscalización por el Pleno se ejercerá a través de los siguientes medios:

1. Requerimiento de presencia e información a miembros de la Corporación.

2. Interpelaciones y preguntas a los órganos de Gobierno.

3. Moción de censura al Alcalde.

Artículo 35.

1. El Pleno del Ayuntamiento, a petición de la cuarta parte al menos, del número legal de miembros o de dos grupos municipales, podrá recabar la presencia del Alcalde o cualquier Delegado, al objeto de informar sobre un determinado asunto que pertenezca a su área funcional de gestión.

2. El asunto concreto sobre el que la persona requerida esté obligada a informar, le será comunicado con una antelación mínima de tres días a la fecha en que la sesión haya de celebrarse.

3. Tras la exposición por parte del Concejales correspondiente, podrán intervenir los portavoces de los grupos políticos o un Concejales designado por ellos, por un tiempo máximo de quince minutos, con objeto de formular preguntas, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestará sin ulterior votación.

4. El Alcalde a solicitud de cualquier Portavoz, abrirá un segundo turno, que no excederá de cinco minutos, para que los Portavoces o Concejales que hayan intervenido puedan escuetamente formular preguntas, pedir aclaraciones o fijar posiciones sobre la información facilitada.

Artículo 36.

1. El Pleno, a propuesta del Alcalde o a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de Concejales o de dos Grupos municipales, podrá recabar la presencia de los miembros de la Junta de Gobierno Local con objeto de someter a la misma las interpelaciones y preguntas del resto de los miembros de la Corporación.

2. El Alcalde o Concejales Delegado miembro de la Junta de Gobierno Local, contestará las preguntas o interpelaciones formuladas a través de los Portavoces de los Grupos políticos con la mayor brevedad posible.

3. El Alcalde, oída la Junta de Portavoces, fijará el número y tiempo máximo de las intervenciones que hayan de tener lugar en la sesión. Los asuntos concretos que vayan a ser objeto de debate habrán de ser comunicados por los Portavoces, con tres días de antelación a la fecha de las sesiones para su traslado a la Junta de Gobierno Local.

4. Tras la exposición del Alcalde o del Concejales correspondiente podrán intervenir los Grupos políticos a través de su Portavoz o del Concejales que designen, por un tiempo máximo de quince minutos, con objeto de formular preguntas, realizar interpelaciones, fijar posiciones o hacer observaciones a las que se contestará sin ulterior votación.

5. Como consecuencia del debate podrá presentarse una moción con objeto de que el Pleno manifieste su posición sobre la gestión de la Junta de Gobierno Local. Si el Pleno admite debatir la moción, esta se incluirá en el orden del día en la siguiente sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 37.

1. La moción de censura al Alcalde, que se regulará por la Ley Electoral General, deberá estar suscrita, al menos, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y será debatida en sesión extraordinaria que será pública.

2. La moción deberá incluir el nombre del candidato propuesto para Alcalde, que quedará proclamado como tal si la moción prospera.

3. La moción de censura prosperará si votan a favor de la misma la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

4. La votación será nominal.

Artículo 38.

El Pleno será presidido por una Mesa de Edad que se limitará a dar lectura a la moción de censura, a conceder la palabra durante un tiempo breve, si estuvieren presentes, al candidato a la Alcaldía, al Alcalde y a los Portavoces de los grupos municipales, y a someter a votación la moción de censura.

Artículo 39.

1. Ningún Concejal ni Grupo político municipal de la Corporación puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

2. A los efectos de la moción de censura, todos los miembros de la Corporación pueden ser candidatos a la Alcaldía.

Artículo 40.

Antes de la toma de posesión como Alcalde de la Corporación de la persona incluida como candidato en la moción de censura aprobada, se procederá al levantamiento del acta de arqueo en presencia del Alcalde cesante.

Artículo 41.

1. La cuestión de confianza que el Alcalde podrá plantear al Pleno se regirá por la Ley General Electoral.

2. La votación será nominal y la sesión pública.

3. Si del planteamiento y votación de la cuestión de confianza resultara el cese del Alcalde y la posterior elección del que hubiere de sucederle, se procederá al levantamiento del acta de arqueo en presencia del Alcalde cesante.

Artículo 42.

1. No se considerará existente el acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta que corresponda a su adopción. Podrá ser subsanada la omisión de cualquier acuerdo, si en virtud de escrito documentado del Secretario así lo acordare la Corporación antes de aprobarse el acta de la sesión siguiente a aquélla en que hubiera sido adoptada.

2. En ese caso, en el acta de la sesión en que debió figurar el acuerdo se hará constar esta circunstancia mediante nota marginal y el acuerdo se transcribirá en el acta de la sesión que hubiera aprobado su inclusión.

Capítulo III

De las actas

Artículo 43.

1. De cada sesión se redactará acta por el Secretario o funcionario en quien delegue.

2. En el acta consignará:

a) Lugar de la reunión, con expresión del local en que se celebre, fecha de la misma y hora a que comience.

b) Nombre y apellidos del Alcalde, de los Concejales presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión y si se celebra en primera o en ulterior convocatoria.

d) Asistencia del Secretario o de quien le sustituya y presencia del Interventor, cuando concurra.

e) Asuntos que se examinan y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.

f) Votaciones que se realicen y relación o lista de las nominales, en las que se especifique el sentido en que cada Concejal emitió su voto.

g) Opiniones sintetizadas de los grupos de Concejales con sus fundamentos y los votos particulares cuando no se obtenga unanimidad de criterio y así lo pidan los interesados.

h) Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueren dignos de reseñarse a criterio del Secretario.

i) Hora en que el Alcalde levanta la sesión.

3. Los miembros de la Corporación presentes en los debates tienen derecho a que en el acta se recoja, si fuere expresamente solicitado y los medios disponibles lo permiten, la transcripción literal de sus intervenciones, ya sean propias o ajenas, que se consideren de especial interés.

4. En la medida de las posibilidades, la grabación audiovisual de la sesión, si esta se hubiera realizado, será custodiada por el Secretario, y podrá utilizarse como elemento de aclaración. De la misma se le facilitará una copia a todos los Grupos Políticos que lo soliciten.

Artículo 44.

El acta inicialmente redactada tendrá carácter de borrador y se someterá a la aprobación del Pleno en la sesión inmediata siguiente, salvo que por causas justificadas no hubiere podido estar ultimada.

Artículo 45.

1. El Libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar previamente foliado y encuadernado y legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y el sello de la Corporación.

Expresará en su primera página, mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. Cuando se utilicen medios mecánicos para la transcripción de las actas, los Libros, compuestos de hojas móviles, tendrán que confeccionarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1.^a Habrá de utilizarse, en todo caso, papel timbrado del Estado o el papel numerado de la Comunidad Autónoma.

2.^a El papel adquirido para cada Libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de la apertura firmada por el responsable de la Secretaría, que expresará en la primera página las series, números y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos. Al mismo tiempo cada hoja será rubricada por el Alcalde, sellada con el sello de la Corporación y numerada correlativamente a partir del número uno, independientemente de número de timbre estatal o comunitario.

3.^a Aprobada el acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente por impresora de ordenador o por el medio mecánico que se emplee, sin enmiendas ni tachaduras o salvando al final las que involuntariamente se produjeran, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden y haciendo constar, al final de cada acta por diligencia, el número, clases y numeración de todos y cada uno de folios del papel numerado en que ha quedado extendida.

4.^a Como garantía y seguridad de todas y cada una de las hojas sueltas, hasta su encuadernación, se prohíbe alterar el orden numérico de los folios descritos en la diligencia de apertura, debiendo anularse por diligencia en los casos de error en el orden de transcripción o en su contenido.

5.^a Cuando todos los folios reservados a un Libro se encuentren ya escritos o anulados los últimos por diligencia al no haber íntegramente el acta de la sesión que corresponda pasar al Libro, se procederá a su encuadernación. En cada tomo se extenderá diligencia por el Secretario con el visto bueno del Alcalde, expresiva del número de actas que comprende, con indicación del acta que lo inicie y de la que lo finalice.

Artículo 46.

Las actas definitivas serán firmadas por el Alcalde y el Secretario, siendo todas sus hojas selladas y rubricadas por el Alcalde.

Artículo 47.

De no celebrarse la sesión por falta de asistentes u otro motivo, el Secretario lo hará constar mediante una diligencia autorizada con su firma.

Artículo 48.

1. El Libro de Actas es instrumento público solemne y no podrá salir de la Casa Consistorial bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden.

2. El Secretario custodiará dichos libros hasta su remisión al Archivo General, del que sólo podrán salir, a requerimiento del Secretario, a los efectos de la función certificante que le está conferida.

Título III

De la Junta de Gobierno Local

Artículo 49.

Corresponde a la Junta de Gobierno Municipal Ayuntamiento:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

b) Ser informada de las decisiones del Alcalde con carácter previo a las mismas, siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

c) Aquellas atribuciones que le delegue el Alcalde o el Pleno.

Artículo 50.

1. La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria al menos cada quince días y extraordinaria cuando lo decida el Alcalde de oficio o a petición de la cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso se estará a las normas establecidas al respecto para las convocatorias de Pleno.

2. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser decisorias o deliberantes, según tengan por objeto adoptar acuerdos resolutorios o actuar en función de asistencia al Alcalde.

3. Las sesiones se celebrarán, como norma general, en la Casa Consistorial.

Artículo 51.

1. La fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones de la Junta de Gobierno Local corresponde al Alcalde, debiendo notificarla a sus miembros con una antelación mínima de veinticuatro horas.

2. En casos de urgencia, podrá ser convocada la Junta de Gobierno Local sin la antelación prevista en el apartado anterior, pero antes de entrar a conocer los asuntos indicados en el orden del día, deberá ser declarada válida la convocatoria, por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. No obstante, quedará válidamente constituida la Junta de Gobierno Local aún cuando no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 52.

Corresponde al Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien legalmente delegue, la convocatoria y presidencia de las sesiones de la Junta de Gobierno Local que, en ningún caso, serán públicas.

Artículo 53.

1. La presencia del Alcalde, o su sustituto legal, y del Secretario será siempre preceptiva para la celebración de sesiones de la Junta de Gobierno Local.

2. En las actas de las sesiones decisorias de la Junta de Gobierno Local se consignarán los extremos a que se refiere el artículo 36 de este Reglamento, no reflejándose los debates que pudieran suscitarse al margen de los acuerdos que se adopten. Sólo en el supuesto de que la adopción de acuerdos no se realice por unanimidad se harán constar las posiciones sintetizadas que se hubieran mantenido al respecto y, a petición de los interesados, la expresión nominal del resultado de la votación.

Artículo 54.

La Junta de Gobierno Local estará compuesta por el Alcalde y los Concejales que éste designe. De entre ellos, el

Alcalde nombrará a los Tenientes de Alcalde, que lo sustituirán en caso de enfermedad o ausencia, según el orden que se establezca, no pudiendo exceder su número de un tercio estricto de los miembros que integran la Corporación.

Corresponde al Alcalde mediante Decreto, tanto la determinación del número de miembros de la Junta de Gobierno Local, como la designación de sus componentes.

Ello se comunicará al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 55.

1. El carácter de miembro de la Junta de Gobierno Local es voluntario, pudiendo los nombrados no aceptar el nombramiento o renunciar al mismo en cualquier momento.

Se entenderá que hay aceptación tácita del nombramiento siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde.

2. El Alcalde podrá destituir y nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local en cualquier momento, sin más requerimiento que comunicarlo formalmente al interesado.

Los decretos de nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Gobierno Local tendrán efecto desde el día siguiente de su comunicación al interesado, que será puesto en conocimiento del Pleno en la siguiente sesión que se celebre, sea cual sea su carácter.

Artículo 56.

La delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local se formalizará, si la realiza el Alcalde, mediante resolución de la Alcaldía y si la realiza el Pleno, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

Artículo 57.

Las actas de la Junta de Gobierno Local serán remitidas a todos los Concejales de la Corporación, una vez aprobadas en la sesión correspondiente.

Título IV

De la Comisión de Cuentas

Artículo 58.

1. Para conocer e informar de la Cuenta General del Ayuntamiento, se constituye la Comisión de Cuentas, que se integra en la Comisión Informativa de Hacienda, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue. En todo caso quedará garantizada la representación de todos los Grupos Políticos Municipales.

Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La Cuenta General se someterá antes del 1 de junio a informe de la Comisión de Cuentas, y será puesta a disposición de los grupos municipales antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que éstos puedan formular los reparos u observaciones que consideren pertinentes.

Artículo 59.

Las sesiones de la Comisión de Cuentas, serán convocadas, al menos con dos días hábiles de antelación, por su Presidente, que acompañará a la convocatoria el orden del día de la sesión. Corresponde al Presidente la dirección de los debates que se produzcan, estando asistido por el Secretario y el Interventor de la Corporación.

Artículo 60.

Corresponde a los respectivos Grupos Políticos Municipales la designación de las personas que hayan de adscribirse a la Comisión de Cuentas en representación de tales grupos.

Título V

De las comisiones informativas

Artículo 61.

Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que deben ser conocidos por el Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, Junta de Gobierno Local y de los Concejales que ostenten Delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno, se constituirán Comisiones Informativas, que se corresponderán con las Áreas Funcionales que se establezcan por el Ayuntamiento, pudiendo integrarse en una o varias de las mismas, que estarán compuestas por un Concejales designado por cada grupo político y cuya Presidencia ostentará el Alcalde-Presidente.

Artículo 62.

Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en las Comisiones Informativas, mediante la presencia de Concejales pertenecientes a tales grupos, a los cuales corresponde la designación de los Concejales y suplentes que hayan de adscribirse a las comisiones en representación de los mismos.

Artículo 63.

Las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas se celebrarán mensualmente y con la antelación suficiente para que los asuntos a incluir en el Pleno Ordinario hayan sido dictaminados, y convocadas con una antelación de al menos dos días hábiles a la celebración de la sesión.

La convocatoria y Presidencia de las Comisiones Informativas corresponde al Alcalde. La presidencia efectiva, en caso de ausencia podrá delegarla en el miembro de la comisión que haya sido elegido a tal fin por votación de entre sus miembros.

Artículo 64.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias de las Comisiones Informativas se hará con una antelación, al menos, de dos días hábiles, y se remitirá a todos sus componentes el orden del día, comprensivo de los asuntos que hayan de someterse a estudio, informe o consulta.

Artículo 65.

1. Para la válida constitución de las Comisiones Informativas es exigible la presencia de al menos un tercio del número de miembros y la presencia del Presidente y del Secretario.

2. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con el voto de calidad.

Artículo 66.

1. Las decisiones de las Comisiones Informativas revestirán la forma de dictamen, el cual deberá contener propuesta de acuerdo al órgano competente para adoptarlo.

2. El dictamen podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta de acuerdo formulada en el expediente. En caso contrario, la Comisión elaborará su dictamen debidamente motivado.

3. Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Comisión, y serán firmados por su Presidente y Secretario.

4. El miembro de la Comisión que disienta del dictamen, podrá pedir que conste su voto en contra o formular voto particular.

Artículo 67.

De cada sesión de las Comisiones Informativas se levantará acta en la que consten los nombres de los miembros asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, archivándose las actas con numeración correlativa para su encuadernación con la frecuencia requerida e incorporándose los dictámenes a los expedientes de su razón.

Artículo 68.

Cualquier Concejales puede formular ruegos y preguntas al Presidente y a los Concejales miembros de cada Comisión Informativa sobre asuntos competencia de la Comisión correspondiente.

Título VI

De la Junta de Portavoces

Artículo 69.

1. El Alcalde o, quien en su ausencia le sustituya legalmente, y los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, constituyen la Junta de Portavoces.

2. En caso de ausencia, los Portavoces serán sustituidos por el correspondiente portavoz adjunto.

Artículo 70.

La Junta de Portavoces es un órgano consultivo del Alcalde, que tiene la función de colaborar con el mismo en cuestiones de organización institucional, así como en aquellas materias que hacen referencia a las relaciones entre los diversos Grupos, o entre ellos y el propio Alcalde. Es, igualmente, un punto de encuentro del Alcalde y los Portavoces para participar en la actividad municipal.

Artículo 71.

La Junta de Portavoces tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Reglamento Orgánico Municipal.
- b) Recibir las informaciones que el Presidente les proporcione para hacerlas llegar a los miembros de cada Grupo. Será responsabilidad del Portavoz de cada Grupo la difusión de las noticias y avisos recibidos a los miembros del mismo.
- c) Colaborar con el Alcalde en la elaboración del Orden del día de las sesiones plenarias.
- d) Cualquier otra función de asesoramiento o de participación en la actividad institucional que solicite el Presidente.

Artículo 72.

1. La reunión se convocará por escrito, u oralmente en caso de urgencia, por la Alcaldía.

2. El Alcalde convocará a los miembros de la Junta de forma que conozcan con tiempo suficiente el día y hora de la reunión. A estas reuniones asistirá el Secretario General de la Corporación, si es avisado para ello. También podrán asistir los miembros de la organización municipal que se estime oportuno en función de los asuntos que hayan de tratarse.

3. La Junta de Portavoces actúa bajo los principios de agilidad y oralidad, y no se levantará acta de las reuniones que se celebren. Podrán, no obstante, formalizarse por escrito los compromisos que se adquieran entre los Portavoces, directamente o con la asistencia del Secretario General de la Corporación. Dado el carácter deliberante y consultivo de la Junta de Portavoces, sus conclusiones no tendrá carácter de acuerdos ni resoluciones, ni efectos frente a terceros.

4. En todo cuanto afecte a la actividad institucional, la Junta de Portavoces tratará de llegar a soluciones consensuadas.

Título VII

Participación ciudadana

Artículo 73.

Son derechos de los vecinos los reconocidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los establecidos en las leyes.

Artículo 74.

El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad y promoverá la participación de todos los ciudadanos en la vida local, incluida la iniciativa popular, según lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 75.

Las asociaciones o entidades a que se refiere el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún asunto incluido en el Orden del día de la sesión, en cuya previa tramitación administrativa hubiera intervenido como interesado, deberán solicitarlo a la Alcaldía antes del comienzo de la sesión. Con la autorización de ésta, un único representante podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 76.

La participación ciudadana quedará garantizada mediante los órganos que se creen, quedando éstos regulados por su propio reglamento, que será aprobado por el pleno y formará parte integrante del Reglamento Orgánico.

Título VIII

Otros órganos

Artículo 77.

Las entidades participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, se regirán por sus propios estatutos, quedando garantizada la participación de todos los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 78.

Se establece como principio general que el Ayuntamiento estará representado en todas aquellas entidades, patronatos, sociedades participadas, comisiones, y demás órganos que se pudieran crear, por el Alcalde-Presidente o Concejal en que delegue, salvo en aquellos supuestos en que se permita la designación de varias personas, en cuyo caso se estará a la proporcionalidad del Pleno Municipal.

Título IX

Estatuto de sus miembros

Capítulo I

De los derechos de los Concejales

Artículo 79.

Los Concejales tendrán el derecho de asistir con voto a las sesiones del Pleno y a las de las comisiones de que formen parte. Podrán asistir, sin voto, a las sesiones de las comisiones de que no formen parte.

1. Los Concejales tienen el derecho de obtener del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local el acceso a todos los antecedentes, datos e informaciones que, obrando en las dependencias municipales, resulten precisos para el desarrollo de su función. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o la Junta de Gobierno Local no adopten resolución o acuerdo denegatorio motivado en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.

Si la petición es atendida, la información o documentación solicitada se facilitará en el plazo máximo de un mes.

2. Este derecho sólo podrá ser limitado en los siguientes casos:

a) Cuando el conocimiento o difusión de los documentos o antecedentes pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, a la intimidad personal o familiar y a la propia imagen de las personas. Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que pudiera afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si la fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.

b) Si se trata de materias relativas a la seguridad ciudadana, cuya publicidad pudiera incidir negativamente en la misma.

c) Si se trata de materias clasificadas en los términos de la Ley 9/1968, de 5 de abril, modificada por la Ley 48/1979, de 7 de octubre, sobre secretos oficiales.

d) En caso de tratarse de materias amparadas por secreto estadístico o que incidan en el ámbito protegido por la legislación que limita el acceso a los bancos de datos informáticos.

e) Cuando se trate de antecedentes que se encuentran incorporados a un proceso judicial penal, mientras permanezcan bajo secreto sumarial.

3. En todo caso la denegación de acceso a documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado, en el plazo expresado en el punto 1 de este artículo.

Artículo 80.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, los servicios administrativos municipales o los funcionarios correspondientes estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el Concejal acredite estar autorizado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier Concejal a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los Concejales a la información o documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 81.

1. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general se regirán por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el Archivo General o en la dependencia donde se encuentre. El libramiento de copias se limitará a los casos que se refieren los artículos siguientes.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

d) El examen de los expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en el que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

Artículo 82.

Sólo se facilitará o permitirá la obtención de fotocopias o copias en los siguientes casos:

a) Cuando se autorice expresamente por la Alcaldía o por los respectivos Concejales Delegados, o por silencio administrativo en los términos establecidos en el artículo 80.1.

b) Cuando las solicite el Concejal que ostente delegaciones o responsabilidades de gestión y se refieran a la información propia de las mismas.

c) Cuando se trate de la documentación de los asuntos que hayan de ser tratados por órganos colegiados de los que los Concejales formen parte, según el orden del día de la sesión convocada.

d) Cuando se trate de resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

e) Cuando se trate de información o documentación de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 83.

Para la obtención de copias y fotocopias deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Ningún expediente, libro o documentación podrá salir del local de servicio o de la oficina en que se halle, excepto para la obtención de copias o fotocopias por el funcionario responsable.

b) Los libros de actas y los de resoluciones de la Alcaldía y los generales de entrada y salida de documentos no pueden salir de las respectivas oficinas o, en su caso, del archivo general, si en él estuvieran depositados.

c) Los expedientes sometidos a sesión del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no pueden salir del lugar en que se ponen de manifiesto a los Concejales a partir de la convocatoria.

Capítulo II

De los deberes de los Concejales

Artículo 84.

Los Concejales tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las comisiones de que formen parte.

Artículo 85.

Los Concejales están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina democrática, así como a no divulgar las actuaciones que, puedan tener excepcionalmente el carácter de secretas.

Artículo 86.

1. Los Concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición de Concejales para el ejercicio de actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 87.

1. Los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades determinadas en la legislación de Régimen Local, de Régimen Electoral y la demás específica sobre la materia.

2. A instancia del propio interesado, o de cualquier grupo político, podrá solicitarse la declaración de incompatibilidad aduciendo razones para ello. Esta declaración será objeto de dictámen en la Comisión Informativa de Régimen Interior, que una vez evacuado el correspondiente trámite de audiencia al interesado por plazo máximo de diez días para alegaciones y aportación de documentos, elevará al Pleno propuestas sobre la situación de incompatibilidad de los Concejales cuando cualquiera de ellos pudiera haber incurrido en esta causa.

3. Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejales incurso en ella tendrá diez días para optar entre su condición de Concejales o el abandono de la situación que diera lugar a la citada incompatibilidad, debiendo en todo caso reintegrar al Ayuntamiento todas las retribuciones percibidas durante el tiempo en que se haya producido tal situación. En el supuesto de que no ejercitara la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejales, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los fines previstos en la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 88.

En ningún caso pueden constituir Grupo Municipal separado Concejales que pertenezcan a un mismo partido. Tampoco podrán formar Grupo Municipal separado los Concejales que, al tiempo de las elecciones, pertenecieran a formaciones políticas que no se hayan presentado ante el electorado.

Todos los Concejales estarán adscritos al Grupo Político Municipal con el que ha concurrido a las elecciones, quedando

prohibida la constitución de Grupos Mixtos Municipales. Si algún concejal se separase del Grupo al que perteneciera, quedará como concejal no adscrito, dejando de percibir la asignación económica que recibía en concepto de Grupo político.

Artículo 89.

1. La Administración Municipal, en la medida de sus posibilidades, pondrá a disposición de los Grupos Municipales, locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, una dotación económica fija idéntica para todos los grupos, y otra que será variable, en función del número de concejales de cada uno de ellos. La cuantías se fijarán por el pleno dentro de los límites de la correspondiente consignación presupuestaria.

2. Los Grupos Municipales deberán llevar un contabilidad específica de la subvención a que se refiere el apartado anterior, que pondrán a disposición del Pleno siempre que éste lo pida, sin perjuicio de las competencias de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Artículo 90.

Los miembros de la Corporación tendrán derecho al percibo de las indemnizaciones y retribuciones que se determinen en las Bases del Presupuesto Municipal.

Estas indemnizaciones y retribuciones se determinarán conforme a los criterios de dedicación al cargo y compensación de gastos.

Los miembros de la Corporación con dedicación serán, además, dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, los miembros de la Corporación tendrán derecho a:

1. Las dietas y los gastos de desplazamiento cuando realicen misiones o funciones encomendadas por el pleno del Ayuntamiento o su Presidente y con arreglo a las cuantías determinadas por el Pleno de la Corporación, o en la legislación sectorial correspondiente.

2. Percibir indemnizaciones por la asistencia a las comisiones, patronatos, tribunales y otros órganos colegiados donde hayan sido elegidos por el Pleno de la Corporación.

3. Los Concejales con dedicación, no percibirán indemnización por asistencia a las sesiones de las Comisiones Municipales o Pleno de la Corporación, ni Organismo Autónomo dependiente del Ayuntamiento.

Artículo 91.

1. Los representantes locales, los funcionarios de empleo y Gerentes de Empresas Públicas Municipales, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos o afecten al ámbito de competencia de la Corporación.

2. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio, y en su caso, sociedades.

3. Tales declaraciones, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

4. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso, en el momento de finalización del mandato, en la página web municipal, es decir:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales.

Artículo 92.

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, modificada mediante Ley 2/2011, de 28 de enero, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas; en otro caso, la actuación de los miembros incompatibles, implicará, cuando la misma haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, no siendo de aplicación para la moción de censura.

Capítulo III

Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Concejal

Artículo 93.

El Concejal proclamado electo adquirirá la condición plena de Concejal por el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos:

- a) Presentar en la Secretaría General la credencial expedida por la Junta Electoral de Zona.
- b) Cumplimentar su declaración de bienes y actividades para su inscripción en el Registro de Intereses en el plazo inicial previsto para ello o tras el oportuno requerimiento en la forma establecida.
- c) Prestar en la primera sesión del Pleno a la que asista el juramento o promesa de acatar la Constitución.

Artículo 94.

El Concejal quedará suspendido en sus derechos, prerrogativas y deberes municipales cuando una Sentencia firme condenatoria lo comporte.

Artículo 95.

El Concejal perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por decisión judicial firme que anule la elección o la proclamación.
- b) Por fallecimiento o incapacitación, declarada esta por decisión judicial firme.
- c) Por extinción del mandato, al expirar su plazo.
- d) Por renuncia.
- e) Por incompatibilidad, en el supuesto previsto en el artículo 80 del presente Reglamento.

Artículo 96.

1. El Alcalde-Presidente velará en las sesiones públicas, por el mantenimiento del orden entre el público asistente.

2. Quienes en éstas dieran muestras de aprobación o desaprobación perturbaren el orden o faltaren a la debida compostura, serán expulsados del Ayuntamiento por indicación de la Presidencia, ordenando, cuando lo estime conveniente, que la Policía Local levante las oportunas diligencias por si los actos producidos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

Título X

Honores y distinciones

Artículo 97.

En lo previsto en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Honores y Distinciones, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de abril de 1997 («Boletín Oficial» de la provincia número 104, de 8 de mayo de 1997).

Disposición adicional

En lo no previsto en este Reglamento, en materia de procedimiento administrativo y régimen jurídico es aplicable el título sexto del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre que aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas cuantas normas hayan sido dictadas o acordadas por el Ayuntamiento y se opongan parcial o totalmente al contenido de este.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor, el día de su publicación integra en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Palomares del Río a 2 de mayo de 2012.— La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Rodríguez López.

3W-5726

LA PUEBLA DEL RÍO

Habiéndose admitido a trámite según Decreto de la Alcaldía número 107/2012, de fecha 16 de febrero actual, proyecto de actuación para alojamiento turístico en el medio rural, solicitado por don Roberto Japón Álvarez y redactado por don Emilio Jiménez López, el mismo se somete a información pública por espacio de veinte días, a contar del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Puebla del Río a 16 de febrero de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

7W-3036-P

SANLÚCAR LA MAYOR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las de resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse:

A) Recurso de reposición. Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, y se contará para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999).

B) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de dicho orden correspondiente, dentro del plazo de dos meses, contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en el período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

En Sanlúcar la Mayor a 25 de abril de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Naranjo Rioja.

- Expediente: 296/11.
- Denunciado: Rafael Carretero Ortega, S.L.
- DNI: B41441734.
- Localidad: Sanlúcar la Mayor.
- Fecha: 8 de septiembre de 2011.
- Cuantía: 200,00 euros.
- Precepto: 91,2,5G.
- Causa: Ausente - Ausente.